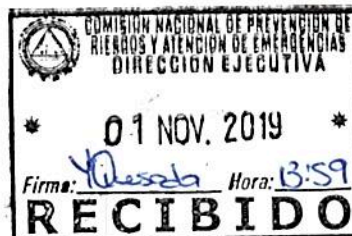
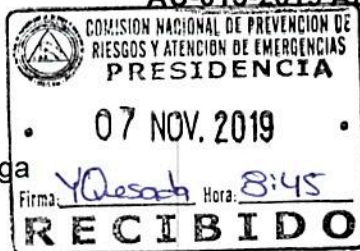


AU-015-2019 AD

01 de noviembre del 2019  
CNE-AI-OF-341-19

Señora Stephanie Porras Vega  
Directora Ejecutiva CNE



Señor Alexander Solís Delgado  
Presidente CNE

**ASUNTO: ADVERTENCIA SOBRE DÉFICIT PARA EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO**

**Estimada señora:**

El artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, N° 8292<sup>1</sup>, confiere a la Auditoría Interna competencias para: ***“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”***.

En uso de dichas competencias, esta Auditoría Interna, emite la presente **advertencia** como llamado de atención, a fin de que interponga acción correctiva sobre lo siguiente:

Con oficio CNE-DGA-OF-065-2019 de 28 de octubre de 2019 y aclaratorio CNE-DGA-OF-066-2019 el señor Danilo Mora Hernández, director de la Gestión Administrativa informa el sobregiro de la Sub Partida Tiempo Extraordinario.

Esta situación había sido detectada por esta Auditoría Interna y comunicada a la Administración mediante el Informe AU-002-2018 INF denominado **Incentivos Laborales-Horas Extras**, remitido con el oficio AI-OF-123-2018 y recibido en la Dirección ejecutiva el 29 de mayo 2018.

Pese a lo anterior, la situación no ha sido corregida por la Administración lo cual se refleja en el reporte remitido en el oficio CNE-DGA-OF-065-2019 y CNE-DGA-OF-066-2019 citado.

Considera esta Auditoría Interna que se materializó el riesgo, debido a que al mes de octubre 2019 la Unidad de Servicios Generales y la Unidad de Procesos de Reconstrucción, registran un sobregiro presupuestario de **¢3.622.187,58 y ¢2.528.508,50**, respectivamente. Sin dejar de lado que la Dirección Ejecutiva, Unidad de Desarrollo Humano, Tecnologías de Información, Planificación y Evaluación del Riesgo y la Dirección de Gestión de Riesgo, suman entre todo un sobregiro de **¢ 931 508,89. Aparte de las proyecciones.**

Lo anterior indicado, viene a demostrar que la planificación de los Recursos Públicos por la administración activa no se está llevando a cabo tal y como lo exige la normativa legal vigente, lo

<sup>1</sup> Publicada en La Gaceta N° 169 del 4 de setiembre de 2002



que se podría interpretar como un posible incumplimiento a los deberes de los funcionarios públicos, ya que si bien es cierto se tienen solo tres centros de costos donde se agrupan el programa, 100, 200 y la Auditoría, esto no exime de responsabilidad a los subordinados (jefes) de cada área de llevar un control adecuado de lo que cada uno presupuestó para pago de tiempo extraordinario, tal y como lo señala el manual de Normas de Control Interno para el Sector Público:

*4.4.3 Registros contables y presupuestarios.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.*

*4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional.*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, ...*

*4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comunique con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas.*

Ahora bien, debemos tomar en cuenta que cada jefe, que presupuestó su tiempo extraordinario lo realizó bajo una planificación razonable de las actividades eventuales que se le podrían presentar en el periodo del año 2019, y si otro jefe toma ese presupuesto porque su planificación no fue la adecuada, esto podría estar ocasionando un desorden presupuestario que no permite que la administración cumpla con sus metas y objetivos para lograr una administración eficaz, eficiente y económica. Por lo que se debe advertir, que la normativa señala que tanto el jerarca como los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al Sistema de Control Interno, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos. (Norma 4.5.1).

Además, se le recuerda la obligación de todos los funcionarios públicos de cumplir con el principio de legalidad y el deber de probidad, ya que según la normativa de conformidad con las responsabilidades que competen a cada puesto de trabajo, los funcionarios de la institución deben, de manera oportuna, efectiva y con observancia a las regulaciones aplicables, realizar las acciones pertinentes y atender los requerimientos para el debido diseño, implantación, operación, y fortalecimiento de los distintos componentes funcionales del Sistema de Control Interno.

Estableciendo el artículo 39 de la Ley General de Control Interno que *el jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*



El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Debido a deficiencias antes citadas, (sobregiros presupuestarios por unidad) y visto que ya esta Auditoría Interna ha entregado advertencias e Informes de Control Interno al respecto, y por lo aquí señalado, se puede percibir que las recomendaciones dadas por esta Auditoría no se han cumplido, se reiteran las recomendaciones dadas en el Informe N° 002-2018 INF (las cuales se adjuntan), por el aparente incumplimiento de las recomendaciones de dicho informe.

Por lo que se señala que la Ley General de Control Interno que, en el artículo 12, dispone: *Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: ... c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*"

Y el 39 (...) *Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

Por todo lo anterior, se le **advierte**, a fin de que se ejecuten las gestiones necesarias que permitan realizar acciones correctivas inmediatas, así como establecer las responsabilidades a los funcionarios causantes de este aparente incumplimiento, ya que se debe recordar que el pago de Tiempo extraordinario corresponde a una retribución eventual al personal que presta sus servicios en horas adicionales a la jornada ordinaria de trabajo, cuando necesidades impostergables de la entidad así lo requiera, ajustándose a las disposiciones legales y técnicas vigentes; por cuanto no se puede hacer uso de las mismas como si correspondieran a un salario fijo mensual adicional.

En cumplimiento del artículo 33 de la Ley General de Control Interno informar a esta Auditoría Interna sobre las acciones llevadas a cabo para subsanar lo aquí señalado, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** del recibo de la presente.

Atentamente,



Elizabeth Castillo Cerdas  
Auditora Interna



Liz



## 1. RECOMENDACIONES (Informe N° 002-2018 INF)

### A la Dirección Ejecutiva

- 4.1 Instruir (por escrito) a los titulares subordinados, aprobar el pago de tiempo extraordinario laborado, siempre que se cumpla con las características de esta jornada: urgente, ocasional y excepcional, que establece el artículo 5, inciso f) del Reglamento para el trámite y pago de extras en la CNE y lo señalado en el Considerando 5 del RAOS, se dispone: *“Que para racionalizar los recursos públicos que se utilizan, los servidores de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deben ejecutar sus labores no sólo con eficacia y eficiencia, sino que también en su condición de servidores públicos, sujetos a derechos y obligaciones irrenunciables.”* **(Ver Resultado 2.3)**
- 4.2 Ordenar a la **Unidad de Desarrollo Humano**, implementar Manuales de Procedimientos que les permita comprobar la veracidad de la subpartida presupuestaria de tiempo extraordinario y prohíba tramitar egresos si dicha partida no cuenta con contenido presupuestario. **(Ver Resultado 2.1)**
- 4.3 Ordenar a la **Unidad de Recursos Financieros**, eliminar la práctica de “ajustar” los Centros de Costo y acatar lo señalado en el Reglamento para el trámite de horas extras a los funcionarios de la CNE, respecto con el deber de ejercer el adecuado control de gasto: por lo que se le recuerda lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica: *“Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede...”*, de la misma manera la Ley General de Administración Pública en el artículo 11. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. **(Ver Resultado 2.1)**
- 4.4 Solicitar a la **Unidad de Tecnología de Información**, establecer parámetros para identificar funcionarios que realicen modificaciones no autorizadas a los centros de costo. **(Ver Resultado 2.2)**
- 4.5 Establecer directrices a fin de que los titulares subordinados, especialmente la **Unidad de Desarrollo Humano** y la **Unidad de Recursos Financieros**, cumplan con los montos programados y utilizar únicamente los fondos previstos para cada centro de costo, ya que son resultado de un programa previamente analizado de manera que se cumplan con las posibilidades financieras. **(Ver Resultado 2.3)**

- 4.6 Ordenar y monitorear que se cumpla con lo establecido en el Manual de Horas Extras, referente a devolver los informes de funcionarios en cuanto se haya agotado el contenido presupuestario del centro de costo a que pertenecen. En cumplimiento con el inciso e) del artículo 20 Artículo de la Ley 8488, que señala: "...e) Ser responsable de la administración general de la Comisión, por lo que tendrá a cargo los programas de la Institución y deberá velar porque las dependencias o unidades administrativas cumplan sus funciones con la mayor eficiencia, eficacia y economía, dentro del uso más adecuado y racional de los recursos..." **(Ver Resultado 2.4)**

Las recomendaciones anteriores deben ser cumplidas en un plazo de **tres meses**, contados a partir de la fecha de recibo de este informe.